



# SERGIO LUIS MUÑOZ CASTRO

*Abogado Especialista en Derecho Administrativo*

Señores.

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCORDIA MAGDALENA**  
E. S. D.

**DEMANDANTE: BENEDICTA DE LEON DE LEON**

**DEMANDADO: CRISTIAN IVAN LOZANO VILLA**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**RAD.: 00032-2021**

**Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**SERGIO LUIS MUÑOZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.128.125.564 de Concordia Magdalena, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 232.629 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de calenda 24 de agosto del año 2021, mediante el cual el Despacho, Libro mandamiento de pago y ordeno el Decreto de medidas cautelares.

## **CONSIDERACIONES:**

En atención a lo señalado, en los artículos 318 y 430 de Código General de Proceso me permito sustentar el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

El Despacho, yerra al impartirle el trámite procesal al proceso de la referencia, por cuanto omite el estudio a fondo de los Títulos Ejecutivos (**Letras de Cambio**) aportados por la parte demandante, por cuantos estos carecen de los requisitos formales señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, necesarios para que esta agencia judicial, librería mandamiento de pago.

Del estudio de los Títulos Ejecutivos (**Letras de Cambio 01 y 02**) aportados por la demandante, se puede observar que estos no cumplen con lo contemplado en el artículo 621 del Código de Comercio, más concretamente el siguiente:

**ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

2) La firma de quién lo crea.

## **CARENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

Respecto al recurso de reposición en contra del mandamiento de pago por carencia de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE ESPECIAL, pág. 537 indica:



## SERGIO LUIS MUÑOZ CASTRO

*Abogado Especialista en Derecho Administrativo*

“...de modo que si el juez profirió el mandamiento ejecutivo únicamente dentro de los tres días siguientes a la notificación al ejecutado es que este puede discutir lo atinente a carencia de los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, que no es clara o expresa la obligación, que no es exigible la misma o el documento como tal no es idóneo por emplearse una copia cuando la ley dispone que para ese evento debe ser sólo el original”.

Consideraciones suficientes, para que esta agencia judicial, reponga la decisión adoptada, y en su lugar Revoque el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.

### PETICIÓN:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el auto que libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares y en su lugar, **NEGAR** dicho mandamiento ejecutivo y condenar a la parte demandante al pago de las costas.

### NOTIFICACIONES:

En la Carrera 26 No. 44c 23 de Soledad Atlántico.

Correo electrónico: [sergio871230@hotmail.com](mailto:sergio871230@hotmail.com)

Celular: 312 6298033

Atentamente,

**SERGIO LUIS MUÑOZ CASTRO**  
C.C. No. 1.128.125.564 de Concordia  
T.P. No. 232.629 del C. S. de la J.